

RESOLUCIÓN EXENTA N° 192 / SANTIAGO, 16 ABR. 2019

VISTOS:

1) La facultad que le confiere al Director del Hospital de Carabineros, el Artículo 9º, del rubro "En el orden administrativo", letra k), del Reglamento Orgánico y de Servicio, para el Hospital de Carabineros, N° 3.

2) La Orden General DIGCAR N° 2227, de 18.10.2013, que establece la Directiva de organización y funcionamiento del Hospital de Carabineros "General Humberto Arriagada Valdivieso":

3) Lo señalado en el artículo 10, de la Ley N°20.120 sobre la Investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, que toda investigación científica Biomédica deberá contar con la autorización expresa del Director del establecimiento dentro del cual se efectué, previo informe favorable del Comité Ético Científico.

4) Documento Electrónico Ordinario N° 89516328 de fecha 04 de Enero de 2019 de la Dirección de Personal de Carabineros de Chile que dispone el traslado a la Plana Mayor del Hospital de Carabineros de la Dirección de Salud, del Coronel Marco Antonio Arévalo Aliaga en calidad de Director del Hospital de Carabineros y Documento Electrónico Ordinario N° 89735131 de fecha 09 de Enero de 2019 del Hospital de Carabineros, por medio del cual asume el Coronel Marco Antonio Arévalo Aliaga el mando en calidad de Director Titular del Hospital de Carabineros.

5) La Resolución N° 1.600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, la investigación científica biomédica es una actividad indispensable para el progreso de las ciencias de la salud y, por ende, para el bienestar de la sociedad, especialmente de los beneficiarios del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.

2) Que, no obstante lo anterior, la libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica con seres humanos tiene como límite el respeto de los derechos humanos y libertades esenciales que emanan de su naturaleza,

reconocidos tanto por la Constitución Política de la República, como por los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile.

3) Que, en este contexto, la Ley N° 20.120, tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.

4) Que, el Hospital de Carabineros, en su calidad de establecimiento de alta complejidad y Hospital Docente Asistencial, considera de vital importancia dar mayor respeto a los derechos y dignidad de la persona humana, en conformidad a Los principios Éticos y Jurídicos contenidos en los instrumentos internacionales vigentes, tales como la Declaración de Helsinki, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados el 16 de diciembre de 1966, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, como asimismo, con pleno respeto a las normas internas de Chile que rigen la materia, tales como la Ley N° 20.120, su reglamento, Decreto N° 114 y ley N° 20.584 y normas sobre Buena Práctica Clínica.

5) Que, el decreto N° 114 del Ministerio de Salud, señala en su artículo 10, que toda investigación científica en seres humanos a realizarse en el país sólo podrá llevarse a cabo si cuenta con una revisión e informe favorable de un Comité Ético Científico acreditado por la Autoridad Sanitaria e independiente del equipo de investigación.

6) Lo anterior, hace imprescindible la creación, en forma independiente del Comité de Ética Asistencial, un Comité Ético Científico, los que conforme al artículo 16 del citado Reglamento son, entidades colegiadas, constituidas en instituciones públicas o privadas en conformidad a las normas establecidas en este Reglamento, que tienen por responsabilidad esencial el proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de investigación.

RESUELVO:

1) **NOMBRASE** en calidad de miembro del Comité Ética Científico, a la siguiente funcionaria:

Médico, C.P.R. ART 37, Sra. Carolina Aqueveque Astudillo

En reemplazo de la Sra. Tatiana Gómez González, Nutricionista (Gdo°8), Miembro y del Dr. Juan Carlos Sánchez Montesinos, Medico Psiquiatría (DFL N°1), Vice Presidente.



c. En el caso de que el informe sea favorable, su mérito será suficiente para que el estudio se pueda llevar a cabo en el establecimiento, siempre y cuando cuente con la autorización del Director de éste, quien podrá denegar su realización en sus dependencias.

d.- En el caso de que la resolución del Comité sea desfavorable a la realización de la investigación o estudio, éste no podrá llevarse a cabo, a menos que sea reformulado para dar satisfacción a las objeciones planteadas.

e. Observar el desarrollo de los protocolos en curso, con el fin de recomendar las modificaciones que pudieren ser necesarias para la protección de las personas que participan en la investigación.

7) **PROHIBESE** el inicio de toda investigación científica, dentro del Hospital de Carabineros, que previamente no haya sido aprobada por el Comité Ético - Científico y autorizada por la Dirección del Hospital, conforme a la normativa vigente.

8) **PASE** a la Subdirección Odontológica, Médica y Administrativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

9) **PASE** al Departamento de Personal, para conocimiento de la asignación de horas de los miembros del Comité Ético Científico, de manera que se formalice lo anterior en los Sistemas de Registro de Personal del HOSCAR, carpetas personales y cumplimiento horario.

10) **PUBLIQUESE**, por la Oficina de Tecnologías de la Información, la presente Resolución en la Intranet, para conocimiento de toda la comunidad hospitalaria.

11) **MODIFÍCASE**, la Resolución N°733, de fecha 15 de Marzo del año 2017, en relación a la nueva integración del señalado Comité, la que continúa vigente en todas sus partes, en lo no modificado por la presente resolución



MARCO A. AREVALO ALIAGA
Coronel de Carabineros
DIRECTOR

Ant.: _

DISTRIBUCIÓN:

1. HOSCAR
2. SUBDIRECCIÓN MEDICA
3. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
4. SUBDIRECCIÓN ODONTOLÓGICA
5. DIRECCIÓN DE SALUD
6. DISALCAR DEPTO: DE PERSONAL
7. **COMITÉ DE ETICA CIENTÍFICO**
8. HOSCAR ASESORIA JURIDICA
9. DISALCAR ASESORIA JURIDICA
10. ARCHIVO.-

